

Congreso del Estado



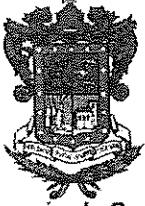
Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 444

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan los artículos 23 Bis y 26 Bis a la Ley de Profesiones del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'J' or similar character, located in the bottom left corner of the page.



ARTÍCULO 23 BIS. Las y los estudiantes de las instituciones de educación superior del Estado que se desempeñen dentro de la función pública, podrán liberar el servicio social estudiantil exigido para su titulación, como parte del trabajo que desempeñan.

Las y los estudiantes deberán acreditar una antigüedad mínima de un año en el desempeño de su cargo o comisión, mediante constancia oficial expedida por el área de recursos humanos o administrativa competente de la dependencia o entidad pública correspondiente.

La validación a que se refiere este artículo surtirá plenos efectos académicos ante las autoridades educativas y las instituciones de educación superior públicas y privadas del Estado.

ARTÍCULO 26 BIS. El servicio social realizado por estudiantes de nivel medio superior y superior, conforme a la normatividad vigente y debidamente acreditado por la institución receptora, será reconocido como experiencia laboral para efectos de empleabilidad, programas de primer empleo, prácticas profesionales y demás políticas públicas en materia de trabajo y juventud.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. Las instituciones de educación superior en el Estado de Michoacán de Ocampo dispondrán de un plazo de 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos internos y normatividad escolar, conforme lo señalado en el artículo 23 Bis del presente Decreto.

Tercero. Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y municipal, cuentan con 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar los trámites necesarios para inscribirse en la plataforma oficial correspondiente del Instituto de la Juventud Michoacana, atento a lo establecido en el artículo 23 Bis del presente Decreto.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser una letra cursiva o una inicial, ubicada en la parte inferior izquierda del documento.

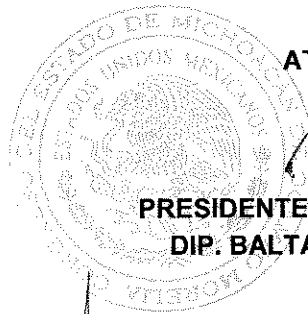


Cuarto. Los estudiantes o pasantes que, a la entrada en vigor del presente Decreto, se encuentren realizando su servicio social y cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 23 Bis del presente Decreto, podrán solicitar la convalidación inmediata de sus actividades laborales para la liberación de dicho requisito.

Quinto. La Secretaría de Educación a través de la Dirección de Profesiones cuenta con 60 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para adecuar su reglamentación correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 26 Bis del presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 16 dieciséis días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis. -----



ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.**

**PRIMER SECRETARIA
DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.**

**SEGUNDO SECRETARIO
DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.**

**TERCER SECRETARIA
DIP. TERESITA DE JESUS HERRERA MALDONADO.**